

## Discapacidad y perspectiva de género

### *Disability and gender perspective*

MARTHA MIRANDA

Strathmore University, Nairobi (Kenya)

Actualmente es posible constatar en nuestras sociedades que no todas las personas discapacitadas sufren de las mismas desventajas que esta situación conlleva. Esto ocurre en el caso de las mujeres y las niñas discapacitadas, quienes por su condición de género experimentan una doble discriminación, y por ello deben enfrentar dificultades sociales, familiares, culturales, económicas y personales, mucho más penosas. Aunque la discriminación de género ha estado presente en la historia de la relación entre el varón y la mujer, hoy en día es posible detectarla y prevenirla mediante la adopción de políticas y programas que estén fundamentados en una perspectiva de género. El empleo de esta perspectiva, como categoría analítica, en la problemática de la doble discriminación que sufren las mujeres discapacitadas, es una valiosa herramienta que ha permitido que organismos internacionales, como las Naciones Unidas, hayan creado un marco normativo para las mujeres y las niñas con discapacidad.

**Parablas clave:** Perspectiva de género, igualdad, diferencia, discriminación

*Currently we observe in our societies that not all disabled people suffer the same disadvantages that this entails. For instance, women and girls with disabilities experience double discrimination because of their gender. Therefore, they have to face social, family, cultural, business and personal difficulties, which is much more painful. Although discrimination based on gender has been present in the history of the relationship between man and woman, today it can be detected and prevented by adopting policies and programs that are grounded in a gender perspective. Using this perspective as an analytical category, on the issue of the double discrimination suffered by women with disabilities, has allowed international bodies like the United Nations to create a regulatory framework for women and girls with disabilities.*

**Key words:** Gender perspective, equality, difference, discrimination

Indirizzo per la corrispondenza  
Address for correspondence

Dott.ssa Martha Miranda

Strathmore University, Nairobi (Kenya)  
Madaraka Estate Ole Sangale Road PO Box 59857 00200  
City Square Nairobi – Kenya  
e-mail: mmiranda@strathmore.edu

## Introducción

Como es bien conocido, con el ánimo de facilitar la aplicación de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* (ONU, 2007) – elaborada por Naciones Unidas y vigente desde mayo de 2008 – la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Grupo del Banco Mundial (BM) produjeron conjuntamente, en 2011, el *Informe mundial sobre la discapacidad* (OMS, Banco Mundial, 2011). Dicho documento tiene como uno de sus objetivos principales proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas que mejoren la vida de las personas con discapacidad, las cuales poseen una variedad de circunstancias personales tales como la edad, la condición socioeconómica, el origen étnico, el legado cultural y las diferencias de género.

En un intento por definir la discapacidad de una manera integral, la OMS y el BM señalan en el mencionado Informe que se trata de un concepto complejo, dinámico, multidimensional y, en no pocas ocasiones, objeto de discrepancia. Asimismo, se indica en dicho documento que la discapacidad ha pasado de tener una “perspectiva individual y médica a una perspectiva estructural y social que ha sido descrita como el viraje desde un «modelo médico» a un «modelo social», en el cual las personas son consideradas discapacitadas por la sociedad más que por sus cuerpos” (OMS, Banco Mundial, 2011:4). Por su parte, Naciones Unidas en la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* considera que ésta corresponde a un concepto que “evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” (ONU, 2007:1).

Si bien es cierto que la discapacidad conlleva numerosas desventajas, no todas las personas discapacitadas tienen las mismas desventajas. Tal es el caso de las mujeres con discapacidad las cuales se enfrentan a dificultades mucho más penosas tanto en el ámbito público como en el privado, por ejemplo, a obstáculos en el acceso a los servicios de salud, educación y empleo. Asimismo, las mujeres y las niñas con discapacidad por su condición de género experimentan una doble discriminación (OMS, Banco Mundial, 2011:9), que las hace más vulnerables ante la violencia de género, el abandono, los malos tratos y la explotación.

El estudio detallado de los aspectos señalados, excederían los límites propios de este trabajo. Por ello, el objetivo de este artículo consiste en realizar un breve análisis sobre la situación discriminatoria que han recibido las mujeres a lo largo de la historia por su condición de género, en la que se incluyen de manera implícita aquellas que han sufrido algún tipo de discapacidad. Igualmente, explicar la noción de perspectiva de género, la cual constituye una herramienta indispensable a la hora de abordar la problemática que conlleva la discriminación, ya que se trata de una categoría analítica que permite la elaboración de políticas y programas

dirigidas a mejorar la situación de las mujeres que sufren discriminación, no solo por razón de su género sino también por sufrir discapacidad. Por último, se hará referencia a las políticas implementadas por Naciones Unidas en materia de discapacidad en las que se puede ver reflejada la perspectiva de género.

## La mujer discapacitada y la discriminación por razón de género

Si observamos la evolución histórica que ha experimentado la relación entre el varón y la mujer, es posible concluir que la discapacidad ha sido más compleja y penosa para las mujeres en comparación con los varones. Esta circunstancia se ha debido a que las estructuras sociales, económicas y políticas de los Estados modernos, fueron erigidas sobre modelos patriarcales y androcéntricos que excluyeron a la mujer de los espacios públicos y la confinaron a lo privado donde quedó excluida de las discusiones y toma de decisiones públicas. Por ello, con el ánimo de clarificar la discriminación por razón de género que sufren algunas mujeres con discapacidad, resulta pertinente exponer en este trabajo cómo en el transcurso de la historia la mujer ha tenido que luchar para abrirse campo en la vida pública.

De acuerdo con María Elósegui, es posible distinguir, al menos, tres modelos de relación varón-mujer a lo largo de la historia: el modelo de la subordinación, el modelo igualitarista y el modelo de la reciprocidad y corresponsabilidad (Elósegui, 2011:49-96). El primer modelo, el de la subordinación, se caracteriza por la desigualdad entre varón y mujer. Se entiende que el sexo biológico determina el género, es decir, las funciones o roles que la persona debe desempeñar en la sociedad. Por otro lado, ésta se presenta dividida en dos espacios: el público y el privado, teniendo primacía el primero sobre el segundo. La actividad de la mujer se limita al espacio privado, fundamentalmente a la crianza de los hijos y a las labores domésticas. Al varón le corresponde la actividad pública: la política, la economía, la cultura, la guerra, etc.

De esta manera, se conforman los estereotipos clásicos, en los que el espacio social se asigna, directamente, por el hecho de ser varón o mujer, atribuyendo a la biología la justificación para el desempeño de unas funciones determinadas dentro de la sociedad. Se cae así en un reduccionismo biológico, base del denominado sistema patriarcal.

El segundo modelo, el igualitarista, ha contribuido a la superación de la discriminación de la mujer a lo largo de la historia. Dicho modelo ha tenido consecuencias sociales muy positivas, que han llegado hasta nuestros días: el logro del derecho al voto, de una mayor igualdad en los ámbitos familiar, político, laboral, jurídico, económico, etc. Su perenne valor radica, por ello, en la valiente defensa de la igualdad de derechos entre el varón y la mujer.

Frente a esta visión, el tercer modelo, el de la reciprocidad y corresponsabilidad o complementariedad varón-mujer, intenta hacer compatible la igualdad y la diferencia entre ambos. Por un lado, se parte de su igual condición de personas y, en consecuencia, de su igual dignidad y derechos. Se intenta justificar que ambos, varón y mujer, participan de una misma naturaleza y tienen una misión conjunta: la familia y la cultura. En consecuencia, están llamados, de igual manera, a ser protagonistas de un progreso equilibrado y justo, que promueva la armonía y la felicidad.

Para situar mejor el tema objeto de estudio, en las páginas que siguen se van a exponer algunas ideas básicas de los dos primeros modelos de relación varón-mujer que se han sucedido a lo largo de la historia, es decir, el de la subordinación y el del igualitarismo. Estos modelos han sentado las bases para el surgimiento de la perspectiva de género como categoría analítica y como una herramienta efectiva para detectar los casos de discriminación con el objeto de buscar soluciones eficaces.

#### *El modelo de la subordinación: breve referencia histórica*

Como ya se ha indicado, el modelo de la subordinación, aún no superado del todo, es propio de las culturas de la antigüedad. Como consecuencia de la división sexual del trabajo, la cual se produjo – de acuerdo con las investigaciones arqueológicas – desde la prehistoria, por las características biológicas del varón y la mujer, este modelo identifica el sexo y el género, asignando a cada uno un papel o rol dentro de la comunidad. Al ser el varón quien realizaba las actividades que exigían mayor fuerza física, y al arriesgar su vida en las guerras por la supervivencia de su grupo o comunidad, tomó el liderazgo y surgió el patriarcado (Goldberg, 1976:31)<sup>1</sup> con el que se desarrolló la subordinación de la mujer hacia el varón (Engels, 1081:74)<sup>2</sup>. Esta fue considerada como el orden natural de las cosas, es decir, proveniente de la naturaleza de los sexos (Goldberg, 1976:32)<sup>3</sup>.

De las culturas de la antigüedad, se hará referencia

específicamente a la griega, la romana y la judía, por el legado escrito que nos han dejado, y en donde también son visibles otras características del modelo de la subordinación, como la dependencia e inferioridad de la mujer frente al varón, y la separación y contraposición entre el ámbito público y el privado.

En relación con la dependencia e inferioridad de la mujer hacia el varón, de los pensadores de la antigüedad resulta paradigmática la figura de Aristóteles, en el marco de sus reflexiones sobre la mujer y la familia. En el primer libro de su obra *Política*, afirma que la familia es natural (Aristóteles, 1982:677-678)<sup>4</sup>, y defiende que, dentro de ésta, existen tres relaciones elementales: la relación amo-esclavo, la asociación marido-esposa y el lazo entre el padre y los hijos. Aristóteles sitúa a la familia entre el individuo y la sociedad, considerándola necesaria para el buen funcionamiento de una estructura política (Aristoteles, 1982:709)<sup>5</sup>. Señala, además, que la ciudad se compone de familias, las cuales se organizan alrededor de la figura del varón, que es padre, amo de esclavos y marido. Sostuvo que la relación de superioridad del varón frente a la mujer es algo que ha existido siempre, una idea que quedó plasmada en su obra, a través de las siguientes afirmaciones: “puesto que el varón es superior y la mujer es inferior por naturaleza, el varón es el que gobierna y la hembra es el súbdito” (I, 5, 1254b), y remarca que la “relación entre varón y hembra, (...) mantiene una desigualdad permanente” (I, 12, 1259b) (Aristoteles, 1982:704).

Su consideración de la mujer como ser inferior le llevó a compararla con el varón en sentido anatómico, fisiológico y ético (Duby y Michelle, 1991:79)<sup>6</sup>. El Estagirita centró su análisis en las diferencias físicas existentes entre ambos, y

<sup>4</sup> “Por consiguiente la comunidad que brota naturalmente para atender a las cosas cotidianas es la familia” (I, 2, 1252b).

<sup>5</sup> Aristóteles señala que en “lo que respecta al hombre y la mujer, al padre y los hijos, la cuestión de saber cuál es su virtud propia y la de sus relaciones mutuas, qué es bueno que hagan en este orden de cosas y qué no lo es, y por qué medios deben buscar el bien y evitar el mal, son cosas que hay que discutir necesariamente en la parte del tratado dedicada a las diversas formas de gobierno. Pues, dado que cada familia es una parte de la ciudad y dado que las diversas relaciones de que hablamos son elementos de la realidad familiar, y supuesto así mismo que la virtud de la parte debe ser considerada en relación a la del todo, es necesario proveer a la educación de los niños y las mujeres con los ojos puestos en la constitución de la ciudad, si es que importa en alguna medida al bien del estado que niños y mujeres estén llenos de entusiasmo por el bien. Y esta importancia es innegable: las mujeres, en efecto, constituyen la mitad de la población libre, y los niños han de ser con el tiempo ciudadanos que participen del gobierno de la ciudad” (I, 13, 1260b).

<sup>6</sup> Sissa señala que, con respecto a la situación de la mujer en el mundo griego, esta “certeza, esta adhesión unánime a la idea de una menor calidad, de una inadecuación, de un no-estar a la altura – laguna, mutilación, incompletitud – confiere al saber de los griegos un desagradable regusto ácido (...) El equilibrio isonómico se vuelve precario cuando se advierten las injusticias de los razonamientos, la torpeza de esos discursos a los que se considera lo mejor que se ha dicho, lo mejor que se ha pensado, construido y reflexionado sobre lo humano en toda la tradición occidental”. Sissa G. *Filosofías del género: Platón, Aristóteles y la diferencia sexual*.

<sup>1</sup> Según Steven Goldberg, por patriarcado se entiende “toda organización política, económica, religiosa o social, que relaciona la idea de autoridad y de liderazgo principalmente con el varón, y en la que el varón desempeña la gran mayoría de los puestos de autoridad y dirección”.

<sup>2</sup> Engels señala que, la “abolición del derecho materno fue la gran *derrota del sexo femenino*. El hombre llevó también el timón en la casa; la mujer fue envilecida, domeñada, trocóse en esclava de su placer y en simple instrumento de reproducción. Esta degradada condición de la mujer, tal como se manifestó sobre todo entre los griegos de los tiempos heroicos, y más aún en los de los tiempos clásicos, ha sido gradualmente retocada y disimulada, en ciertos sitios hasta revestida de formas suaves; pero de ningún modo se ha suprimido”.

<sup>3</sup> En opinión de Goldberg, surge así el denominado “dominio masculino”, que significa “la *sensación* emocional experimentada, tanto por el hombre como por la mujer, de que la voluntad de ésta está algo subordinada a la de aquél, y de que la autoridad general en las relaciones duales y familiares, cualesquiera que sean los términos en que una determinada sociedad defina la autoridad, reside, en último término en el varón”.

llegó a la conclusión de que éstas encontraban sentido en la reproducción y generación de nuevos seres.

En sus tratados sobre los animales, Aristóteles se reafirma sobre lo débil y defectuosa que resulta ser la naturaleza femenina comparada con la masculina, y señala que “las hembras son más débiles y frías por naturaleza y hay que considerar al sexo femenino como una malformación natural” (Aristóteles, 1994:273). La mujer era, en consecuencia, un hombre deficiente, capaz de proveer solo la materia del feto, al que el varón superior aportaba la forma y el alma (Aristóteles, 1994:113)<sup>7</sup>. Esta superioridad física del varón sobre la mujer, observada por Aristóteles, se trasladaba directamente al plano intelectual, a los ámbitos político y jurídico. Adaptado por diversos pensadores, la reflexión de Aristóteles en este punto ha tenido una gran influencia en el desarrollo del pensamiento occidental hasta nuestros días. Esta idea servirá para comprender el retroceso del estatus de la mujer en el Renacimiento, período histórico en el que se retoma la cultura greco-romana clásica que incluye la escuela aristotélica.

Por su parte, en la tradición judía también predominaron costumbres propias del modelo de la subordinación (Aubert, 1976:17-18)<sup>8</sup>. Las mujeres desarrollaron sus actividades en el interior de las casas y sus maridos se convirtieron en sus dueños. Estaba excluida del estudio de la Torá y el Talmud, que constituían la principal obligación religiosa para los varones judíos. Su función era cuidar del hogar cumpliendo con la ley judaica y transmitir las costumbres tradicionales a sus hijos. Se permitió la poligamia y se concedió al varón la iniciativa para divorciarse. Sólo él podía repudiar a la mujer, y aunque en algunos casos se requería el adulterio como causa, en otros simplemente bastaba con que éste, incluso después de consumado el matrimonio, descubriera algo que le desa-

gradaba de la mujer. Además, los varones, por medio de la circuncisión, formaban parte del pueblo de Dios, a diferencia de la mujer que quedaba fuera y debía ser sometida a numerosos ritos de purificación. Por ser Eva quien indujo a Adán a desobedecer, se consideraba a la mujer como incapaz de resistir la tentación y se la tuvo por menor de edad.

A pesar del entorno desigual en el que se desenvolvían varones y mujeres en el mundo antiguo, es pertinente destacar que el surgimiento del Cristianismo inició una transformación de la sociedad y las costumbres, que consistió principalmente en el reconocimiento de una igual dignidad de la mujer y el varón (Aubert, 1976:25)<sup>9</sup>. A partir de éste momento el matrimonio y la maternidad no serían el único destino para la mujer, sino también el celibato por el Reino de los Cielos (Aubert, 1976)<sup>10</sup>. Asimismo la favoreció el que se defendiera la indisolubilidad del matrimonio (Ruiz, 1988:81)<sup>11</sup>, la castidad y la fidelidad que debía existir entre los cónyuges, ya que constituía una práctica común el repudio de la esposa, muchas veces por motivos intrascendentes. No obstante, puede observarse en los escritos de San Pablo y de diversos autores cristianos, como se quiso hacer compatible la igual dignidad de varón y mujer con la subordinación en el ámbito histórico cultural, sin llegar a sacar las últimas consecuencias del mensaje evangélico.

En el derecho romano, y concretamente en el Digesto ha quedado plasmada la importancia que se le dio a la división de los sexos desde el punto de vista jurídico, ya que de ello dependía su actuación e interacción en la sociedad, sus obligaciones y sus derechos. Dentro del matrimonio, la mujer no gozaba de la *patria potestas* de la que disfrutaba el varón que consistía en el dominio que éste ejercía sobre todos los miembros de su familia, los esclavos y sus bienes<sup>12</sup>. Por el contrario, si la mujer no

<sup>7</sup> Aristóteles afirma que “el macho proporciona la forma y el principio del movimiento, y la hembra, a su vez, el cuerpo y la materia”.

<sup>8</sup> Según Aubert, en la cultura judía, prácticamente “las mujeres no recibían instrucción religiosa, considerándose incapaces de comprenderla. Si llegaban a hacer algún voto, sus padres o sus maridos podían anularlo. *La mujer casada era considerada como un obstáculo en la oración del marido*: mientras que la historia de Tobías nos lo presenta rezando con su esposa en la noche de bodas, las prescripciones rabínicas reflejan una concepción resueltamente antifeminista: ‘Hay un tiempo para estar junto a la esposa y un tiempo de separarse de ella para rezar’ (Testamento de Neftalí). Pero sobre todo, resulta un signo de esta evolución antifeminista el hecho de que, mientras los antiguos templos de Jerusalén no comportaban separación alguna entre hombres y mujeres, el que reconstruyó Herodes (siglo I a.C.), y que Cristo conoció, relegaba las mujeres pura y simplemente al exterior del atrio de los hombres. Las sinagogas siguieron esta regla en su construcción: separación rigurosa de hombres y mujeres, relegándose a menudo a estas a las plazas inferiores. Además, solo los hombres, muchachos menores incluso, podían leer la ley y los profetas. De hecho, las mujeres no contaban para nada en las sinagogas; bastaba con la presencia de un mínimo de diez hombres para que se celebrara un oficio. Se comprende entonces el menosprecio hacia las mujeres entre muchos rabinos, uno de los cuales enseñaba que se debía dar gracias a Dios cada día por tres cosas: ‘Alabado seas por no haberme hecho gentil. ¡Alabado seas por no haberme hecho mujer! ¡Alabado seas por no haberme hecho ignorante!’”.

<sup>9</sup> Para Aubert, se trata “del anuncio del reconocimiento de la igual dignidad de la mujer y el hombre, lo que, lógicamente, debiera haberse traducido por la abolición de todas las discriminaciones y en particular de la que se funda en la distinción de los sexos”.

<sup>10</sup> Siguiendo a Aubert, la “relativización de esta diferencia por Jesús correspondía, por otra parte, a la relativización del matrimonio como estado de vida; la estima del celibato voluntario (Mt 19, 11) en oposición a la concepción judía (a excepción de ciertos núcleos ascéticos como los esenios), iba en igual dirección que la valoración de la mujer, puesto que en ambos casos se trataba de relativizar el aspecto sexual”.

<sup>11</sup> De acuerdo con Ruiz, mientras que “para el Derecho romano el vínculo matrimonial no duraba más que el consentimiento renovado que le servía de base, para la doctrina de la Iglesia es un sacramento, que se realiza con la unión de dos cónyuges, de forma indisoluble; el consentimiento, además, se da de una vez por siempre en el momento de contraer matrimonio”.

<sup>12</sup> “Pues de los ciudadanos romanos unos son cabezas de familia, otros hijos de familia, unas son madres de familia, otras hijas de familia. Son cabezas de familia los independientes, tanto púberes como impúberes. De modo semejante las madres de familia. Hijos e hijas de familia son los que están sometidos. Ya que el que nace de mí y de mi mujer, está bajo mi potestad. Asimismo el que nace de mi hijo y de su mujer, es decir, mi nieto y mi nieta, están igualmente bajo mi potestad, y el bisnieto y la bisnieta, y así todos los demás” (*Digesto*, 1, 6, 6).

se encontraba bajo la *potestas* del *pater*, ni bajo la *manus* del marido, debía estar sujeta a la *tutela mulieris* (García Garrido, 1958:143). Junto a estas circunstancias, coexistieron una serie de incapacidades consignadas en el Digesto, como por ejemplo, la prohibición de adoptar, de ser garantes, no se las consideraba capaces de representar a otros y ser tutoras.

Como ya se ha indicado, propia del modelo de la subordinación fue la separación y contraposición entre el ámbito público y el privado llegando a considerarse más importante el primero sobre el segundo. El ámbito público corresponde al varón, el cual encuentra su realización en las actividades políticas, económicas y sociales. El ámbito privado concierne a la mujer y hace referencia a la vida de familia, la maternidad, la crianza de los hijos, y las labores domésticas. Esta separación de ámbitos llegó incluso a la contraposición, ya que el varón no participaba en las labores propias del ámbito privado y la mujer estaba excluida de las empresas del ámbito público. No obstante, es importante mencionar que a partir de la expansión del cristianismo y concretamente en la Edad Media, esta circunstancia fue menos marcada, ya que la mujer gozaba de una gran independencia, era dueña de sus posesiones, tenía capacidad jurídica para actuar en el comercio y acceder a la justicia (Fossier, 1998:382)<sup>13</sup>.

#### *Varón y mujer en el modelo del igualitarismo*

El modelo del igualitarismo surge como reacción al modelo de la subordinación. El contexto histórico dentro del cual surge éste modelo se sitúa alrededor de los últimos años del siglo XVIII. Como resultado de la Revolución Francesa (1789), surge la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en la que no se incluyeron amplios grupos de personas como a las mujeres, a los no blancos, los no propietarios y los trabajadores manuales, es decir, quienes no cumplían con los requisitos del individualismo ilustrado (Fernández, 2003:30-36). Dentro de un ambiente de inconformismo, algunas voces aisladas se pronunciaron defendiendo la igualdad natural entre los sexos y exigiendo una mejor educación para las mujeres. Sobresalen en este aspecto Condorcet, Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft (Fernández, 2003:31-32)<sup>14</sup>. En el siglo XIX y siguiendo esta línea, John Stuart Mill cuestiona

la subordinación de la mujer y propone para ella una mejor educación y una mayor participación en los asuntos públicos otorgándole el derecho al voto (Mill, 2005).

Surgen así los primeros movimientos por los derechos de la mujer, que aparecen como respuesta a las discriminaciones a las que se veía sometida la condición femenina. Reivindicaron la posibilidad de la mujer para intervenir en temas educativos, profesionales, jurídicos y políticos. Exigieron el derecho al voto, el acceso a la educación secundaria y superior, la posibilidad de desempeñar los mismos trabajos de los varones, la independencia económica y el control de ingresos y propiedades.

Los objetivos de estos movimientos estuvieron condicionados por las diferencias nacionales, políticas y religiosas de quienes los conformaron. La socióloga Karen Offen pone de manifiesto en sus estudios que, a pesar de las distintas tendencias que presentaron los primeros movimientos a favor de los derechos de las mujeres, tuvieron en común dos maneras de emprender la búsqueda de la igualdad: una relacional y otra individualista. Esta autora afirma que: “hay razones sociológicas importantes, para proponer dos y nada más que dos categorías en lugar de ‘variedades’ o ‘grados relativos’ de feminismo. Es cierto que estos dos modos de razonamiento reflejan el dualismo yo/otro característico del pensamiento occidental, pero continúan siendo operativos porque también reflejan las profundas diferencias de opinión que durante tanto tiempo han existido en el discurso occidental sobre las cuestiones estructurales básicas de la organización social y, en particular, sobre la relación de los individuos y de los grupos familiares con la sociedad y el Estado. Si se piensa que el feminismo tiene que entenderse históricamente, deben abordarse los dos” (Offen, 1991:117)<sup>15</sup>.

De esta manera, la evolución de los movimientos feministas, especialmente los de corte relacional, prepararon el terreno para que se reconocieran, en los ámbitos nacionales e internacionales diversos derechos para las mujeres, incluyendo los de aquellas

<sup>13</sup> Para Fossier, hoy en día “la sensación de que la relativa ausencia de mujeres en nuestra documentación procede sin duda del carácter esencialmente político, religioso y económico de ésta, de su vinculación en sectores en los que el hombre es más activo; lo demás: la afectividad, transmisión de la vida y de las costumbres, dominio de la célula alimenticia, escapan a nuestros textos. De todos modos, las gentes de la época consideraban que la mujer jugaba en este aspecto un papel igual al del hombre”.

<sup>14</sup> De acuerdo con Encarnación Fernández, respecto a la exclusión de las mujeres, “no faltaron algunas voces, aunque ciertamente muy aisladas, para denunciarla. Son los llamados precursores en la reivindicación de los derechos de las mujeres, entre los que destacan Condorcet y Olimpia de Gouges en el marco del movimiento revolucionario francés y, fuera del ámbito francés, aunque muy vinculada a los círculos liberales británicos y a los principios de la Revolución francesa, Mary Wollstonecraft”.

<sup>15</sup> Autores como Anne-Marie KÄPPELI realizan un análisis similar refiriéndose a dos corrientes, una “igualitaria” y otra “dualista”. Al respecto afirma que las “posiciones teóricas que sostienen los feminismos del siglo XIX se encuentran esencialmente unidas a dos representaciones de la mujer: una, que se basa pura y simplemente en lo humano, anima una corriente igualitaria; la otra, que postula el eterno femenino, da origen a una corriente dualista. La paradoja reside en que las mujeres piden la igualdad de los sexos, a pesar de ser diferentes de los hombres”, y añade que para la corriente igualitaria “el motor central del cambio es el legislador. El Estado será el compañero que habrá de regular los conflictos de intereses. La exigencia de reconocimiento de la mujer en tanto ciudadana y las repetidas campañas a favor de la igualdad política son expresiones de esta corriente [...] Por el contrario, la representación dualista [...] coloca en el centro de su argumentación la facultad maternal de la mujer, cualidad que no solo define físicamente, sino también psíquica y socialmente. Se pone el acento en la aportación cultural de la mujer [...] la maternidad sirve como argumento a favor de reformas educativas y legislativas. Contrariamente a la concepción igualitaria, la unidad sociopolítica fundamental no es la individualidad, sino la dualidad masculino/femenino y la familia”. Käppeli A.M. *Escenarios del feminismo*. En Duby G. y Perrot M. Eds. *Historia de las mujeres en Occidente*. Taurus. Madrid 1991:498-9.

que sufren discapacidad, cuya aplicación sería facilitada por la perspectiva de género, como se explicará a continuación.

### En busca de la igualdad: la perspectiva de género

Antes de exponer en qué consiste la perspectiva de género, es preciso considerar la evolución que ha seguido el mismo término género. Originariamente este vocablo tenía un uso meramente gramatical, que distinguía palabras masculinas, femeninas o neutras. En la definición que consta en el *Diccionario de la Lengua Española*, este término tiene distintas acepciones referentes a diversos ámbitos como la lingüística, el teatro, la escritura, la pintura y la biología. Su significado gramatical se refiere a la “clase a la que pertenece un nombre sustantivo o un pronombre por el hecho de concertar con él una forma y, generalmente solo una, de la flexión del adjetivo y del pronombre. Como ya se ha señalado, en las lenguas indoeuropeas estas formas son tres en determinados adjetivos y pronombres: masculina, femenina y neutra”<sup>16</sup>.

A partir de la segunda mitad del siglo XX empieza a considerarse, cada vez con más fuerza, que los rasgos propios de la feminidad y la masculinidad obedecen a la asignación de roles o funciones a cada uno de los sexos por parte de la sociedad. De esta manera, la expresión género, que en un principio tenía un uso meramente gramatical, pasó a convertirse en una categoría utilizada por las ciencias sociales para el estudio de las diferencias entre varón y mujer.

Sin embargo, la noción de género como categoría analítica tampoco ha gozado de unidad en su significado sino, por el contrario, ha sido objeto de variadas interpretaciones que suscitan cierta ambigüedad al momento de ser utilizadas. Como advierte Aurelia Martín, “al igual que otras nociones y paradigmas cardinales en la investigación socio-cultural, no existe una definición unívoca del género, ya que su significado está sujeto a constantes precisiones” (Martín, 2006:36).

Otro factor que ha contribuido a que el género se interprete de distintas maneras se debe a que, alrededor de los años cincuenta del siglo pasado, algunos movimientos feministas asimilaron el género a las cuestiones referidas sólo a la mujer. Para Joan Scott, este cambio conceptual está relacionado con la recepción política del tema ya que: “el empleo de ‘género’ trata de subrayar la seriedad académica de una obra, porque ‘género’ suena más neutral y objetivo que ‘mujeres’. ‘Género’ parece ajustarse a la terminología científica de las ciencias sociales y se desmarca así de la (supuestamente estridente) política del feminismo. En esta acepción, ‘género’ no comporta una declaración necesaria de desigualdad o de poder, ni nombra al bando (hasta entonces invisible) oprimido. [...] Este uso de

‘género’ es una faceta de lo que podría llamarse la búsqueda de la legitimidad académica por parte de las estudiosas feministas en la década de 1980” (Scott, 1990:27-28). Asimismo, Scott advierte que el género “como sustitución de ‘mujeres’ se emplea también para sugerir que la información sobre las mujeres es necesariamente información sobre los hombres, que un estudio implica al otro” (Scott, 1990:28).

Con el ánimo de eliminar el determinismo biológico en la situación social de las mujeres, se utilizó la palabra género en los *Women Studies*, conocidos posteriormente como *Gender Studies* (Duran, 1999:50)<sup>17</sup>.

Por otra parte, el género también se ha entendido como sustituto del término sexo. En este caso, se advierte un cambio terminológico que empieza a darle más importancia al género, entendido como lo cultural, que al sexo concebido como el aspecto natural o biológico del ser humano. El Consejo de Europa adopta esta visión del género en su “Rapport Général” de 1993: “El sexo (género): estatus personal, social y jurídico de un individuo en tanto que hombre, mujer o mixto” (Doek, 1993:218; Cfr. Di Pietro, 1998)<sup>18</sup>. También se ha considerado que dicha sustitución se debe a la connotación política y social del género, en este sentido, Tubert señala que se “fortalece el empleo del género, totalmente separado del sexo, gracias a las aportaciones de autoras feministas, que consideran que un término más *neutro* puede ser más conveniente que sexo, en razón de las connotaciones negativas que este último tiene para las mujeres: subordinación, asimetría, invisibilidad, doble jornada laboral, menor salario. El objetivo era mostrar que la sociedad patriarcal, y no la biología, es la responsable de la subordinación de las mujeres” (Tubert, 2003:361).

Además de las nociones de género expuestas anteriormente, existe otra interpretación que destaca entre las demás y en los ámbitos académico, político y legislativo, que es la “perspectiva de género”.

Como se ha señalado anteriormente, uno de los caminos en la búsqueda de la igualdad entre varón y mujer fue el propuesto por el feminismo “relacional”, que constituye uno de

<sup>16</sup> *Diccionario de la Real Academia Española*, en <http://buscon.rae.es/draeI/>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2012. Por otra parte, la definición del vocablo sexo remite a “la condición orgánica, masculina o femenina”.

<sup>17</sup> De acuerdo con Paloma DURÁN, “el término ‘género’ se interpreta de un modo amplio. Inicialmente los estudios referidos a la situación de las mujeres se entendieron como exclusivos de las mujeres. Pero este enfoque resultó insuficiente, considerando que la situación de las mujeres estaba en muchos ámbitos condicionada y perfilada en función de la situación de los varones, y sobre todo, en función de la sociedad. Por ello, se pasó del *Women Studies*, al *Gender Studies*. Y ese cambio ha supuesto una visión mucho más global del ejercicio de derechos humanos por parte de las mujeres. Otra cosa es que en algunos sectores doctrinales se proponga la cuestión de otro modo, y se entienda que las diferencias entre lo biológico y lo cultural son tan fuertes que puede afirmarse que la diferencia varón/mujer viene dada por razones biológicas, mientras que la construcción del género y la opción sexual es fundamentalmente de carácter cultural”. Durán P. *La autonomía de género en la Europa del Este*.

<sup>18</sup> La cita textual es: “Le Sexe (gender): statut personnel, social et juridique d’un individu en tant qu’homme ou femme ou statut mixte”.

los antecedentes fundamentales de ésta perspectiva. El enfoque relacional propuso una organización social fundada en la distinción de los sexos, pero en un nivel de igualdad. Defendió, como unidad básica de la sociedad, la primacía de la pareja varón-mujer, sin jerarquías. Hizo énfasis en el reconocimiento de los derechos de las mujeres resaltando los aspectos propios de la feminidad, como la capacidad de engendrar y de criar los hijos. Insistió en la contribución de las mujeres a la sociedad y reclamó los derechos que por tales contribuciones les correspondían.

La argumentación relacional (Duby, 1991:415)<sup>19</sup> trata de buscar la igualdad sin rechazar la diferencia. Considera injusta la situación de las mujeres en la sociedad, responsabiliza a las instituciones públicas y considera que la acción política podría cambiar el estado de las cosas, todo ello sin desdibujar la idiosincrasia propia de las mujeres en cuanto diferentes a los varones. En relación con este aspecto, Gisela Bock afirma que no se compartía “la idea de que para ser ‘iguales’, las mujeres tuvieran que aceptar los valores sociales machistas predominantes [...], ni aceptaban que el ‘tratamiento igual’ liberaría a las mujeres en aquellos casos en que condujera a resultados desiguales o cuando significara igualdad en la miseria, ni que la igualdad económica, social y política exigiera que las mujeres y los hombres realizaran las mismas tareas, ni que las mujeres y los hombres fueran esencialmente idénticos. No subestimaban la diferencia sexual, sino que insistían en el derecho de las mujeres a ser diferentes y consideraban que este enfoque no era una expresión de carencia de poder y de resignación, sino de orgullo, poder y autoafirmación femeninos. Las feministas francesas resumían esta concepción como “la igualdad en la diferencia” (Duby, 1991:414).

En consecuencia, la corriente relacional asumió las reivindicaciones relativas al derecho de las mujeres a trabajar fuera del hogar, a participar en todas las profesiones, a votar. También exigió igualdad ante la ley civil con respecto a las propiedades y a las personas. Por ello, Offen apunta que: “el feminismo relacional conjugó la cuestión de la igualdad moral de la mujer y el hombre con el reconocimiento explícito de las diferencias sociales de las funciones sexuales de los hombres y las mujeres. [...] Las feministas relacionales exigieron, cada vez más, programas gubernamentales que alentaran y subrayaran la puesta en práctica de las funciones procreativas de las mujeres, al mismo tiempo que planteaban la nece-

sidad de facilitar otras vías por las que las mujeres pudieran ganarse la vida” (Offen, 1991:114,122)<sup>20</sup>.

No obstante, fue en el ámbito de la antropología cultural, específicamente de los estudios de Gayle Rubin, en donde la expresión género se convirtió en una categoría de análisis empleada para entender la organización social, económica, política y jurídica, según la cual las diferencias entre varón y mujer se traducen en términos de desigualdad entre los sexos (Haraway, 1995:219)<sup>21</sup>. Fue Rubin quien se destacó por recurrir a la categoría de género con este enfoque. La antropóloga intentó realizar una aclaración terminológica que permitiera distinguir la doble realidad del sexo y del género. Para lograr este objetivo se sirvió de la expresión “sistemas de sexo-género” divulgada a partir de 1975 en “The Traffic in Women: Notes on the ‘Political Economy’ of Sex” (Rubin, 1975). Según Marta Lamas, en los estudios de Rubin se “señala que la subordinación de las mujeres es producto de las relaciones que organizan y producen la sexualidad y el género. Partiendo del conocido planteamiento de Levi-Strauss respecto a que el intercambio de mujeres –como primer acto cultural que reglamenta la prohibición del incesto – es lo que constituye a la sociedad, Rubin profundiza en qué significa diferencialmente este acto para hombres y para mujeres: de entrada los hombres tienen ciertos derechos sobre las mujeres que las mujeres no tienen sobre ellos ni sobre sí mismas. Por lo tanto, ella rechaza la hipótesis de que la opresión de las mujeres se debe a cuestiones económicas, señalando que estas son secundarias y derivativas” (Lamas, 1986:191).

De acuerdo con los aspectos señalados surge la expresión “perspectiva de género”, la cual apunta hacia la distinción entre la diferencia sexual y los roles sociales que se construyen a partir de dicha diferencia. Su principal objetivo es la consecución de la igualdad de derechos y oportunidades entre varón y mujer, sin homogeneizarlos. En este sentido, la perspectiva de género coincide y está estrechamente articulada con los postulados del enfoque relacional expuestos anteriormente. Para Aurelia Martín esta perspectiva “constituye una herramienta esencial para comprender aspectos fundamentales relativos a la construcción cultural de la identidad personal, así como para entender cómo se generan y reproducen determinadas jerarquías, relaciones de dominación y desigualdades sociales” (Martín, 2006:10). La perspectiva de

<sup>19</sup> Gisela Bock advierte que actualmente “vuelve a analizarse y a discutirse cómo debe entenderse esta forma de feminismo y se la compara con otras formas, sobre todo en los enfoques que distinguen entre ‘feminismo de la igualdad’ (‘equidad’) y ‘feminismo social’, entre ‘feminismo individualista’ y ‘feminismo relacional’, entre ‘feminismo liberal’ y ‘feminismo del bienestar’, entre ‘feminismo político’ y ‘feminismo doméstico’. Aun a riesgo de ocultar el hecho de su real intersolapamiento, estas categorías en apariencia excluyentes [...] señalan la gran importancia que tenía la función de la maternidad en las teorías, demandas y esperanzas de liberación de los primeros movimientos femeninos”. Bock G. Pobreza femenina, derechos de las madres y Estados del bienestar (1890-1950).

<sup>20</sup> También indica que a lo largo de la historia europea “y en particular en el siglo XIX, las premisas relacionales del feminismo estuvieron enraizadas en el dimorfismo sexual y se fundaron en una visión de las responsabilidades específicas y complementarias, en el marco de una sociedad organizada, que podía invalidar (y a menudo así lo hizo) las exigencias de una libertad personal que fuera más allá de la equivalencia moral; dichas responsabilidades no solo fueron aceptadas por las mujeres y los hombres progresistas de esa cultura sino que se convirtieron, además, en la piedra angular de amplísimas reivindicaciones en favor de la autoridad legal de las mujeres y de cambios más profundos en el equilibrio sexual del poder”.

<sup>21</sup> En este sentido, Donna Haraway afirma que la “palabra ‘gender’ se halla en el eje de las construcciones y de las clasificaciones de los sistemas de diferencia”.

género comienza a emplearse como un instrumento analítico útil para detectar situaciones de discriminación de las mujeres. Dicho instrumento tiene como objetivo la transformación de la sociedad y la modificación de las condiciones sociales que perpetúan la subordinación de la mujer. Se trata de conseguir que tanto ellas como los varones participen en las distintas facetas de la vida en un plano de igualdad, es decir, sin reglas rígidas de género. Por ello, el campo de acción de la perspectiva de género abarca diversos ámbitos como, por ejemplo, el educativo, el familiar, el laboral, el político, el legislativo, entre otros. También se incluyen las medidas sanitarias y sociales indispensables para el desarrollo de la vida diaria de mujeres con discapacidad (Lamas, 1986:191).

Podría pensarse entonces que la perspectiva de género se ocupa exclusivamente de asuntos referidos a las mujeres, pero no ocurre así. Lamas advierte que la información obtenida sobre la situación de las mujeres es necesariamente también información sobre los varones; se trata de dos cuestiones que no se pueden separar. Si cambian las cosas para ellas, también deben cambiar para ellos, en beneficio de ambos y de la sociedad. Por tanto, esta perspectiva incluye tanto a varones como a mujeres, ya que la feminidad no puede comprenderse si no es en contraste con la masculinidad (Castilla, 2004a). En este sentido, Ana Marta González señala que el desarrollo “de la perspectiva de género sí ha servido para llamar la atención sobre variaciones históricas y culturales de los arquetipos de lo femenino y lo masculino, y, en esa medida, debería servir para enriquecer nuestra comprensión de la realidad social, y de los diversos modos en que lo femenino y lo masculino intervienen en su composición” (González, 2009:39).

Teniendo en cuenta lo anterior, la perspectiva de género, entendida como un instrumento cuya finalidad es impregnar de manera transversal las leyes, instituciones y sistemas organizativos de la sociedad del ideal de igualdad entre varón y mujer – no solo formalmente, sino también materialmente – es, como ya se ha indicado, una herramienta muy valiosa para alcanzar este objetivo.

No obstante, la perspectiva de género debe diferenciarse de otros conceptos que conllevan una gran carga de “novedad” antropológica como, por ejemplo, lo que comúnmente suele denominarse ideología de género. En este sentido, Jutta Burggraf advirtió que esta “‘perspectiva de género’, que defiende el derecho a la diferencia entre varones y mujeres y promueve la corresponsabilidad en el trabajo y la familia, no debe confundirse con el planteamiento radical [...] que ignora y aplasta la diversidad natural de ambos sexos” (Burggraf, 2004:524-525).

### Disposiciones de Naciones Unidas sobre las mujeres y las niñas con discapacidad

No es mi propósito realizar una revisión exhaustiva de los documentos producidos en materia de discapacidad, ya que de hacerlo sobrepasaría en gran número las páginas re-

queridas para un trabajo de estas características. Tan solo haré mención de aquellos documentos emitidos por Naciones Unidas que contienen el enfoque correspondiente a la perspectiva de género. Este organismo reconoce que “la perspectiva de género y el empoderamiento de la mujer con discapacidad son condiciones necesarias para lograr la igualdad en el disfrute de todos los derechos humanos y el desarrollo para todos, incluidas las personas con discapacidad”<sup>22</sup>. Dichos instrumentos son los siguientes:

- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1982. Este programa dedica una atención especial a la situación de las mujeres con discapacidad y reconoce la existencia de necesidades específicas (ONU, 1982:45).

- Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de 1993 (ONU, 1993). En este documento se recuerdan las disposiciones de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*<sup>23</sup> destinadas a proteger los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad, a las que se hace referencia en el Artículo 6 sobre educación, y el Artículo 9 sobre vida en familia e integridad personal.

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, vigente en el año 2008. En esta Convención se reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación (NU, 2006 párrafo q)<sup>24</sup>. Para hacer frente a esta problemática, en la Convención se adoptó un doble enfoque para “la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer con discapacidad”, ya que la igualdad entre el hombre y la mujer constituye uno de sus principios (ONU, 2007:5) y se dedica un artículo a las mujeres con discapacidad (ONU, 2007:8).

De la misma forma, al enfoque propio de la perspectiva de género parecen responder algunos de los trabajos y documentos elaborados en el seno de Naciones Unidas, desde 1945 hasta 1995<sup>25</sup> que vale la pena mencionar. Entre los años 1945 y 1962, este organismo internacional se ocupó de la codificación del derecho internacional de los derechos de la mujer, y de la recopi-

<sup>22</sup> Naciones Unidas. Las mujeres y las niñas con discapacidad. Uso de las dos perspectivas: el género y la discapacidad. puede consultarse en: <<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1529#nota3>>.

<sup>23</sup> Aprobada por la Asamblea General en el año 1979.

<sup>24</sup> Naciones Unidas. Resolución 61/106 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 2006 anexo, párrafo q) del preámbulo.

<sup>25</sup> Puede encontrarse una amplia información sobre todo ello en el documento *Global Gender Agenda and the United Nations*, publicado por el Departamento de las Naciones Unidas de Información Pública (DPI/1890) en febrero de 1997. En él, la ONU traza una visión panorámica de sus actuaciones en el ámbito de la igualdad entre varones y mujeres. En dicho documento, se manifiesta que la “Carta de las Naciones Unidas fue el primer tratado mundial en el que se pedía la igualdad entre mujeres y hombres”. Puede consultarse en:

<<http://www.un.org/ecosocdev/geninfo/women/gender.htm>>.



lación de datos que permitieran documentar la subordinación de la mujer en distintas partes del mundo. Posteriormente, entre 1963 a 1975, trabajó en el reconocimiento de la contribución de la mujer en el desarrollo económico y social, y en adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación de las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, en todos los aspectos de la vida. El periodo transcurrido desde 1976 a 1985, fue considerado, por la ONU, como un decenio dedicado a la mujer, en el que se reiteró que no era posible el desarrollo sin su participación en igualdad de condiciones con el varón. Asimismo, en el año 1979, la Asamblea General aprobó la “Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y el “Tratado centroamericano relativo a la igualdad entre mujeres y hombres” que entró en vigor en 1981. Por otro lado, uno de los resultados de la Conferencia de Derechos Humanos en Viena, de 1993, fue declarar que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Por último, resulta destacable el nombramiento de un Relator Especial que se ocupaba de las cuestiones referentes a la violencia contra la mujer y que rendía informe a la Comisión de Derechos Humanos<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> Asimismo, merece destacarse la creación de una serie de entidades responsables de defender los derechos de las mujeres. Estas, en líneas generales, eran:

· *The Comisión on the Status of Women (CSW)*: Se creó en 1946 como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social. Se encargaba, principalmente, de formular directrices y medidas para mejorar la situación de las mujeres en los ámbitos económico, político y social. Fue el organismo central de control de la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada en la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing 1995.

· *The United Nations Development Fund for Women (UNIFEM)*: Establecida en 1976, inicialmente como “Fondo de contribuciones voluntarias para el decenio de las Naciones Unidas para la mujer”. Posteriormente, en 1985, UNIFEM se convirtió en un organismo autónomo, en asociación con el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas. Prestó un apoyo directo al desarrollo de las mujeres y a los proyectos de empoderamiento de todo el mundo.

· *The International Research and Training Institute for the Advancement of Women (INSTRAW)*: Este Instituto se inició en 1980, con sede en República Dominicana. Llevaba a cabo actividades de investigación, formación e información para identificar y eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de las mujeres en el proceso de desarrollo social.

· *The Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW)*: Convocado por primera vez en 1982, fue el órgano de vigilancia de los tratados de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. Examinaba el cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes.

· *The Interagency Committee on Women and Gender Equality*: Este Comité fue creado después de la Conferencia de Beijing para promover la igualdad de las mujeres y estimular la incorporación de la perspectiva de género en la labor de Naciones Unidas en este aspecto.

· *The Special Adviser on Gender Issues and the Division for the Advancement of Women*: Después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Beijing, se creó la figura de un Asesor especializado en cuestiones de género para aconsejar al Secretario General sobre este aspecto. Este Asesor, también actúa como Director de la “División para el adelanto de la mujer”, la cual investigó a fondo las cuestiones de género y presta apoyo a la CSW y a la CEDAW.

También cabría mencionar, dentro de las iniciativas a favor de la igualdad de derechos, las cuatro Conferencias mundiales de la mujer, celebradas por Naciones Unidas en México (1975), Copenhague (1980) y Nairobi (1985).

## Conclusión

Hoy en día es posible percibir que las personas están discapacitadas no sólo por sus cuerpos sino también por la sociedad, circunstancia que conlleva un alto grado de discriminación. En el caso de las mujeres la discriminación puede llegar a ser doble: por su discapacidad y por su género. No obstante, estos obstáculos se pueden superar si son implementadas políticas y programas con perspectiva de género. El principal objetivo de ésta perspectiva consiste en lograr la igualdad entre el varón y la mujer, en los distintos ámbitos de la sociedad. Esto significa la aceptación y la igual valoración de las diferencias que existen entre los sexos y de las distintas funciones que realizan. Pero la promoción de la igualdad no se reduce solo al objetivo de equilibrar, es también un esfuerzo por mejorar el conjunto de oportunidades a largo plazo en la estructura familiar, en las prácticas institucionales y en la organización del trabajo, que no solo concierne a las mujeres, sino a toda la sociedad. Como consecuencia, no se requiere únicamente la adopción de medidas positivas dirigidas a las mujeres, sino de medidas destinadas a adaptar la organización de la sociedad hacia una distribución más justa de roles y funciones.

## Bibliografía

- Aristóteles. *Política*. En Aristóteles *Obras*. Aguilar, Madrid 1982.
- Aristóteles. *Reproducción de los animales*. Grados, Madrid 1994:273.
- Aubert J.M. *La mujer-antifeminismo y cristianismo*. Herder, Barcelona 1976.
- Bock G. *Pobreza femenina, derechos de las madres y Estados del bienestar (1890-1950)*. En: Duby G, Perrot M. (Eds.) *Historia de las mujeres en Occidente*. Taurus, Madrid 1991.
- Burggraf J. *Género ('gender')*. En: *Lexicón: Términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas*. Palabra, Madrid 2004.
- Castilla B. *La complementariedad varón-mujer: nuevas hipótesis*. Rialp, Madrid 2004.
- Castilla B. *Persona femenina, persona masculina*. Rialp, Madrid 2004.
- Di Pietro M.L. *Le basi biologiche della sessualità*. En: Di Pietro ML, Sgreccia E. *Interrogativi per la bioetica*. La Scuola, Brescia 1998.
- Doek J.E. *Rapport générale*. En: *Transsexualisme, médecine et droit*. XX-III Colloque de Droit Européen. Conseil de l'Europe, Amsterdam 1993.
- Durán P. *La autonomía de género en la Europa del Este*. Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol. 1999:26-7.
- Elosegui M. *Diez temas de género*. Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid 2011.
- Engels F. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Fundamentos, Madrid 1981.
- Fernández E. *Igualdad y derechos humanos*. Tecnos, Madrid 2003.
- Fossier R. *La era feudal (siglos XI-XIII)*. En: Burquiere A. et al. *Historia de la familia*. Alianza, Madrid 1998.
- García Garrido M. *Ius Uxorium*. CSIC Delegación de Roma, Roma 1958.
- Goldberg S. *La inevitabilidad del patriarcado*. Alianza, Madrid 1976.
- González A.M. *Género sin ideología*. Nueva Revista 2009;124:39.
- Haraway D. *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Cátedra, Madrid 1995.

- Käppeli A.M. *Escenarios del feminismo*. En: Duby G. y Perrot M. (Eds). *Historia de las mujeres en Occidente*. Taurus, Madrid 1991.
- Lamas M. *La antropología feminista y la categoría 'género'*. Nueva Antropología 1986;30.
- Martín A. *Antropología del género: culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Cátedra, Madrid 2006.
- Mill J.S. *El sometimiento de las mujeres*. EDAF, Madrid 2005.
- Miranda, M. *Diferencia en la perspectiva de género y la ideología de género*, *Dikaion* 2012;21:337-56.
- Naciones Unidas. *Las mujeres y las niñas con discapacidad: Uso de las dos perspectivas: el género y la discapacidad*. puede consultarse en: <<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1529#nota3>>.
- Naciones Unidas. *Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de 1993*. Pueden consultarse en: <<http://www.un.org/esa/socdev/enable/dissres1.htm>>.
- Naciones Unidas. *Resolución 37/52 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982* (véase A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII, par. 45).
- Naciones Unidas. *Resolución 61/106 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 2006* anexo, párrafo q) del preámbulo.
- NU. *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. 2007. <<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>>.
- Offen K. *Definir el feminismo: un análisis histórico comparativo*. Historia Social 1991;9.
- OMS, Banco Mundial. *Informe mundial sobre la discapacidad*. 2011 <[http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/report/en/index.html](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/index.html)>.
- Rubin G. *The traffic in women: notes on the 'political economy' of sex*. En: Reiter R. (Ed.) *Toward an anthropology of women*. Monthly Review Press, New York 1975.
- Ruiz E. *El divorcio en Roma*. Publicaciones Universidad Complutense. Madrid 1988.
- Scott J. *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. En: Amelang J. Nash M. (Eds.) *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna contemporánea*. Alfons el Magnànim, Valencia 1990.
- Sissa G. *Filosofías del género: Platón, Aristóteles y la diferencia sexual*. En: Duby G, Michelle P. (Eds.) *Historia de las mujeres en Occidente*. Taurus, Madrid 1991.
- Tubert S. *¿Psicoanálisis y género?* En: Tubert S. *Del sexo al "género": los equívocos de un concepto*. Cátedra, Madrid 2003.